Toluca de Lerdo, México, a 20 de octubre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el CAPITULO XIV BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS y los artículos 6.59 bis, 6.59 ter, 6.59 quárter, 6.59 quinquies y 6.59 sexties del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con sustento en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa busca promover y fortalecer el uso, cuidado y no discriminación de los animales de asistencia y terapéuticos, en nuestra entidad.

Hoy estamos transitando a una nueva realidad donde a los animales ya no se les ve como objetos para cumplir con las necesidades de las personas, mas bien se les reconoce en muchos casos como miembros de la familia. En la actualidad contamos con acciones y normas que reconocen diversos derechos de estos seres, como ocurre en el caso de nuestra entidad donde se concedió la categoría de seres sintientes en nuestra Constitución Política Estatal.

Lo anterior nos indica la importancia que los animales tienen en nuestra sociedad, pero es muy relevante decir que no solo se tratan de seres que nos acompañan en nuestras actividades cotidianas como ir al parque, a las plazas comerciales o que pasen el rato a nuestro lado.

Dentro de la evolución social y científica se ha detectado que los animales poseen una serie de habilidades que han demostrado sus capacidades para atender diversas tareas. Los animales tienen la capacidad de memorizar, de elaborar sus propias herramientas, de practicar la cooperación y la empatía.

Hablar sobre los animales no es un tema menor, son seres vivos que habitan y comparten la vida junto a nosotros en el mismo planeta. Tal vez la única diferencia sustancial entre los seres humanos y los animales es nuestra capacidad de razonar y de tener conciencia sobre la existencia. Los seres humanos hemos conformado relaciones muy variadas con los animales, por lo tanto, el tipo de trato que reciban dependerá en gran medida de la naturaleza de esta relación.

Para entender esto con más claridad, puntualicemos los tipos de relación que existen. De acuerdo a la clasificación establecida por el Profesor Agustín Blascoi de la Universidad de Valencia, nos relacionamos con los animales conforme a la siguiente clasificación:

Animales en granjas para consumir sus productos (huevos, leche, etcétera.)

- Cría y sacrificio de animales para consumo humano (carne, uso de pieles, etcétera.)

- Cautiverio (fuera de sus ambientes naturales zoológicos, parques, etcétera.)

- Animales usados en trabajos (guardia, carga, tiro, etcétera)

- Deportes (caza, pesca, etcétera.)

- Experimentos con animales

- Animales de compañía (mascotas)

- Espectáculos con animales adiestrados (circos, acuarios, etcétera)

- Espectáculos con agresiones a los animales

- Tratamiento de las plagas (ratas, conejos, insectos, etcétera.) [[1]](#footnote-1)

Esto demuestra la gran variedad de las funciones que pueden realizar las diferentes especies de animales, que han sido domesticados de alguna manera para facilitar la vida de los seres humanos.

Entre los fines mencionados, uno de los más relevantes tiene que ver con esta parte de la sociedad que sufre de enfermedades de salud mental, padecimientos cronémico degenerativos o han sido testigo de una acción que le generó un trauma.

Datos del INEGI, muestran que en México hay siete millones de personas en condición de discapacidad por enfermedad, edad avanzada o accidentes.

La Organización Mundial de la Salud establece que la discapacidad se refiere a un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. [[2]](#footnote-2)

Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

En el mundo, las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados de la sociedad, y debido a su condición, son doblemente vulnerables a problemáticas como la pobreza o la inseguridad.

El Banco Mundial señala que mil millones de habitantes, es decir, 15 por ciento de la población mundial, vive con algún tipo de discapacidad, y este número aumenta en países en desarrollo. En México, la tendencia es la misma. [[3]](#footnote-3)

Estas cifras son importantes porque nos ayudan a comprender la dimensión que representa este sector de la población, porque son las personas con discapacidad visual, motriz y auditiva las que más requieren el auxilio de perros guía o animales de servicio para llevar a cabo sus actividades diarias.

Es preciso puntualizar que no sólo las personas con discapacidad visual requieren del auxilio de un perro guía o animal de servicio, las personas con discapacidad auditiva o motriz, e inclusive aquellas con enfermedades específicas como el autismo, la epilepsia o la diabetes, requieren del auxilio de animales de servicio para ayudarlas en el cumplimiento de sus tareas diarias o en situaciones que comprometan su integridad física.

Hace algunos años, las Actividades Asistidas con Animales (AAA) y Terapia Asistida por Animales (TAA) han comenzado a formar parte de las intervenciones en Terapia Ocupacional, una práctica que sin duda puede fundamentar y enriquecer la teoría y la sistematización de las intervenciones.

Además, y de acuerdo con la Red Nacional sobre la ADA, un animal de servicio significa cualquier perro que este entrenado individualmente para realizar un trabajo o tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental. Animales de apoyo, en contraste, proporcionan compañía, alivian la soledad, y a veces ayudan con la depresión, ansiedad, y algunas fobias, pero no tienen un entrenamiento especial para realizar tareas que ayudan a personas con discapacidades.

Los animales destinados para esta labor son útiles para brindar apoyo en actividades cotidianas tales como abrir y cerrar puertas, cruzar calles o avenidas, evitar y rodear obstáculos o posibles peligros en el camino, ayudar a vestirse, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, son útiles para alertar a sus dueños de los sonidos e indican la procedencia de éstos.

Ahora es prudente decir que estos han sido relegados en muchas ocasiones por la desinformación y la falta de regulación que existe alrededor de los mismos. En diferentes partes de nuestra entidad no se permite acceder a personas con discapacidad que poseen o hacen uso de animales de este tipo, cuestión que no les permite realizar sus actividades.

De acuerdo con Claudia Aguilar, Fundadora de BOCOLAN México y de la Federación Mexicana de Perros de Asistencia, consideró necesario que los establecimientos estén listos para dar acceso público a las personas con alguna discapacidad acompañados de perros de asistencia. Explicó que estos animales realizan mejoras en el entorno familiar y el reconocimiento social.[[4]](#footnote-4)

Por su parte, Márgara Ziade integrante de BOCALAN, en Argentina, aseveró que es importante entender que un perro de asistencia debe ser respetado y atendido como ser vivo. “Debemos hacer pequeñas acciones para que la vida sea más inclusiva”. Para ello es necesario, llevar a los espacios públicos documentación como el carnet, peto, póliza, libreta sanitaria y microchip, a fin de evitar conflictos en los establecimientos.

Margara Bravo, de la Federación Mexicana de Perros de Asistencia y fundadora de Owen Care I.A.P., en su exposición lamentó que en nuestro país existan más de 7.7 millones de personas con discapacidad que no puedan hacer actividades básicas de la vida; por eso dijo, necesitamos facilitar la libertad, accesibilidad e inclusión.

Por su parte, Janett Jiménez representante de Can Lah S.C., en su exposición sostuvo que se requiere diseñar espacios en vías terrestres y transporte para los usuarios de perros de asistencia. Reiteró que urge llevar a cabo los objetivos de la agenda 2030 de desarrollo sostenible en donde debe haber asentamientos humanos seguros, accesibles e inclusivos.

Por eso es que en la Bancada de Movimiento Ciudadano estamos impulsado el que se reconozcan los derechos y las obligaciones tanto de las personas usuarias y poseedoras de los mismos como de los animales que presentan el apoyo en diversos ámbitos. En suma, se define que se entiende por animales de asistencia y terapéuticos ya que esto atiende a fines distintos por lo que requiere de un entrenamiento muy preciso, por eso también se busca facultar a la Secretaría de Medio Ambiente para que sea la autoridad encargada de emitir los certificados para este tipo animales.

Por ello traemos ante ustedes la presente iniciativa que adiciona el Capítulo XIV BIS De los Animales de Asistencia y Terapéuticos, para que los usuarios y animales puedan gozar de la protección que otorga el Código para la Biodiversidad del Estado de México y se cuente con mayor claridad en favor de las personas que padecen de alguna discapacidad o enfermedad mental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**PROYECTO DE DECRETO**

**La H.LXI Legislatura del Estado de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el CAPITULO XIV BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS y los artículos 6.59 bis, 6.59 ter, 6.59 quárter, 6.59 quinquies y 6.59 sexties, para quedar como sigue:**

**CAPITULO XIV BIS**

**DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS**

**Artículo 6.59 bis.** Toda persona tiene derecho a contar con el apoyo de animales de asistencia o terapéuticos cuando por su situación de discapacidad, salud física y mental requieran de su acompañamiento en todos los espacios en donde se desenvuelven.

Se considera como animales de asistencia: animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas en situación de discapacidad o que padecen de alguna enfermedad.

Se entenderá por animales terapéuticos: animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico o que asisten a personas que padecen de alguna enfermedad de salud mental.

**Artículo 6.59 ter.** Se reconoce el derecho al acceso al entorno del usuario, acompañado de un animal de servicio o terapéutico, conforme a lo siguiente;

1. Los usuarios pueden acceder a los espacios y medios de transporte en general, independientemente de su carácter público o privado, en condiciones de igualdad con el resto de las personas:
2. El derecho de acceso al entorno ampara la deambulación y permanencia en los lugares, espacios y transportes a los que se refiere la presente Ley, así como la permanencia del animal de servicio o terapéutico al lado del usuario, y
3. El ejercicio del derecho de acceso al entorno sólo podrá ser limitado conforme a lo estipulado en el presente Código y las normas que así lo estipulen.

**Artículo 6.59 quárter**. Son obligaciones de la persona propietaria, poseedora encargadas o usuarias las siguientes:

1. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del animal de servicio y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta Ley;
2. Mantener colocado en un lugar visible del perro guía o animal de servicio su distintivo de identificación;
3. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, documentación sanitaria del animal de servicio o terapéutico;
4. Mantener al animal de servicio o terapéutico a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, alojamientos y transportes que especifica el Código y la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México;
5. Utilizar correctamente al animal de servicio o terapéutico, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento y para las que está autorizado legalmente;
6. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita, y
7. La persona usuaria será responsable de los daños, perjuicios y molestias que el animal de servicio o terapéutico ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

**Artículo 6.59 quinques.** Para acreditar la condición de animal de servicio o terapéutico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1. Acreditar que, efectivamente el animal de servicio o terapéutico cuenta con las aptitudes de adiestramiento para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción o auxilio de las personas usuarias;
2. Acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere el presente Código y las previstas en otras disposiciones aplicables;
3. Contar con la identificación del usuario, y
4. Al animal de servicio o terapéutico se le colocará en todo momento en el arnés, peto o collar, y de forma visible, el logotipo del centro de adiestramiento y función que cumple el animal.

**Artículo 6.59 sexties**. Los centros de adiestramiento requerirán de un certificado que los acredite con tal carácter, el cual será emitido por la Secretaría del Medio Ambiente. Para ello, deberán disponer de personal profesional y calificado, de las condiciones técnicas, las instalaciones y los servicios adecuados para el adiestramiento, seguimiento y control de los animales de servicio o terapéuticos, y en general, cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Los centros de adiestramiento deberán observar el cumplimiento de la regulación sobre bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso, de conformidad con lo establecido en el presente Código, así como en la normatividad aplicable.

Durante el periodo de adiestramiento, los animales de servicio, terapéuticos y los adiestradores tendrán libre acceso a los espacios públicos y privados de uso público referidos en el presente Código, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y las demás normas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.** El Ejecutivo Estatal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del propio Decreto.

**Cuarto.** La Secretaría del Medio Ambiente emitirá los Lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Código dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** El cumplimiento del presente Decreto no implicará modificación alguna a la estructura física de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, ni afectará la operación de las unidades administrativas a su cargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de octubre del año 2022.

1. Agustín BLASCO, Ética y bienestar animal, Ediciones AKAL, S. A., 2011. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.who.int/topics/disabilities/es/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Discapacidad. (2021). World Bank. <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability> [↑](#footnote-ref-3)
4. Foro virtual “Perros de asistencia; presencia y futuro en México.” (2021). Diputados.gob.mx. <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/realizan-el-foro-virtual-perros-de-asistencia-presencia-y-futuro-en-mexico-#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-4)